

REPUBLICA DE COSTA RICA  
REGISTRO NACIONAL



CIRCULAR REGISTRAL No. DRP-08-2002



De: LICDO. ROGER HIDALGO ZUÑIGA  
DIRECTOR REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES.

Para: SUBDIRECCION, ASESORIA JURIDICA, ASESORIA TECNICA,  
COORDINADOR REGISTRAL, COORDINADORES DE GRUPO,  
REGISTRADORES Y SECCION DE RECEPCION (DIARIO)

Asunto: INSCRIPCION DE LIMITACIONES DE LA LEY No. 7555  
del 20 de octubre de 1995, DENOMINADA "PATRIMONIO  
HISTORICO-ARQUITECTONICO DE COSTA RICA", SOBRE LOS BIENES  
INMUEBLES QUE HAN SIDO DECLARADOS DE INTERES HISTORICO-  
ARQUITECTONICO.

VER CIRC. REGISTRAL 16-2003

Fecha : 05 de setiembre del 2002

PRIMERO. Les informo que el artículo 12 de la Ley 7555 denominada "PATRIMONIO HISTORICO-ARQUITECTONICO DE COSTA RICA", indica:

"Artículo 12. -Registro especial

Los bienes declarados de interés histórico-arquitectónico serán inscritos en un registro especial que se abrirá en el Ministerio, como parte del Centro del Patrimonio Cultural. En ese Registro se anotará la apertura del expediente y los actos jurídicos y técnicos que se juzguen necesarios. Su organización y funcionamiento los dispondrá el Poder Ejecutivo mediante decreto. El Ministro comunicará, al Registro de la Propiedad, las inscripciones y las anotaciones de este registro para su inscripción. (lo resaltado no es del original).

SEGUNDO. La Procuraduría General de la República mediante dictamen No. C-206-2002, de fecha 16 de los corrientes, resolvió en lo que interesa:

"2. El Registro Público de la Propiedad Inmueble está obligado a inscribir las declaratorias de patrimonio histórico-arquitectónico que pesen sobre determinados bienes inmuebles, cuando así lo solicite el Ministro de Cultura Juventud y Deportes. (lo resaltado no es del original)

De acuerdo con lo anterior, dichas solicitudes autorizadas por el Ministro de Cultura Juventud y Deportes, se presentarán al Diario de este Registro con Boleta de Seguridad, para que se inscriban en los gravámenes de los inmuebles. Remito al dorso el AT58-2002, donde se informa sobre la creación del Código respectivo.

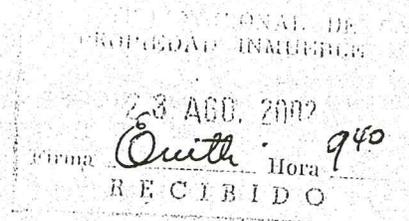
Atentamente,

REPUBLICA DE COSTA RICA  
REGISTRO NACIONAL



AT-58-2002  
28 de agosto del 2002

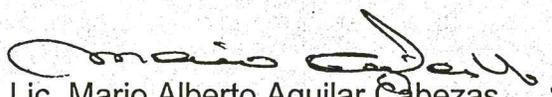
Licenciado  
Róger Hidalgo Zúñiga  
Director a.i. Registro Público  
de la Propiedad Inmueble.



Estimado señor:

Por medio de la presente le informo que a efecto de cumplir con lo establecido con el artículo 12 de la ley 7555, a partir del lunes dos de setiembre se pondrá en producción el código "NA" clase 3, de **PATRIMONIO HISTORICO ARQUITECTÓNICO**, que deberá inscribirse como gravamen directo en el inmueble respectivo.

Atentamente:

  
Lic. Mario Alberto Aguilar Cabezas  
Departamento Técnico Registral.